RR.PP-255/163

Galicia

Daniel Vicente Alonso. Sargento

17 Secretario nombrado para los tramites de la sentencia recaida en la causa nº 920-39 instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra Joaquin Tio Yagüe y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEEDORO AISA DBA.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que literalmente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 21 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 20 de Noviembre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y en los que se estima autores a Joaquín Tio Yagüe que se encuentra en la P.P. de esta Plaza pueden ser constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Decreto declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, ratifica el procesamiento dictado en autos contra el inculpado y mandando unidas las actuaciones sumariales, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolverá. El Juez Instructor, Rafael Villamana. Rubricado.

Al 22 y 22 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 13 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria, se reune el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra Joaquin Tio Yagüe.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales.- El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 párrafo 1º y solicita la pena de 12 años y 1 día de reclusión menor.- Por el Sr. Presidente se hace la procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en art. 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- El Secretario, Ilegible.- V.B. el Presidente, Magallon. Rubricados.

Al 23 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 13 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa nº 920 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Joaquin Tio Yagüe de 29 años, casado, ferroviario, natural y vecino de Teruel, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: probado y así se declara que Joaquin Tio Yagüe de antecedentes izquierdistas, en Octubre de 1936 se pasó a zona roja con su mujer, y una vez en ella salvo cinco meses que estuvo destinado a un Regimiento de Artilleria, el resto del tiempo estuvo trabajando como ferroviario en Valencia hasta el final de la guerra.- CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado a que se refiere el resultando anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el Bando lo 240 del Código de Justicia Militar, siendo de estimar las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa trascendencia del delito y del daño causado y de aplicar los artículos 173 del citado Código y regla 5ª del 67 del Código Penal.- VISTOS los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar el 67 del Código Penal y la Ley del 9 de Febrero de 1939.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Joaquin Tio Yagüe como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa trascendencia del delito y daño causado a la pena de tres años de prisión menor y accesorias legales, siendole de abono el total de la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon: Antonio Elobet, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta, Rafael Guerrero. Rubricados.

Al 24 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha 13 de Enero de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterio sentencia ordenando

Al 25 NOTIFICACION a Joaquín Tio Yagüe.- En Zaragoza a 16 de Enero de mil novecientos cuarenta, yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifiqué la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedando enterados, firman, doy fe. Joaquín Tio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Teruel extiendo el presente que cuadra con su original al que me remito de orden y visado por S.Sª. En Zaragoza a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Vº.Bº.

Daniel Viamonte Abaurre

5ª REGION MILITAR Juzgado n.º 20 Zaragoza

1340

Cobrado Vº